



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora jueza la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la subsanación a la demanda y de ser el caso su admisión.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Montería, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE CON BASE EN CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL PARA ADQUISICION DE VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA -NIT.860.003.020-1
APODERADO	REMBERTO HERNANDEZ NIÑO – CC 72.126.339 – TP 56448
DEMANDADOS	JENRRI MANUEL NEGRETE BERTEL - CC. 10.772.011 GISELLE PATRICIA MARTINEZ DE LA OSSA – CC. 30.580.344
RADICADO	23001310300320220024000
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia fue inadmitida mediante auto de fecha 04 de noviembre de 2022, esta fue subsanada dentro del término de ley, se resolverá sobre su admisión

CONSIDERACIONES

Corresponde a esta Judicatura, establecer si el ejecutante subsana las falencias que le fueron señaladas conforme a los preceptuado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022 estipula:

«En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos» (Resaltado fuera de texto).

Revisado el escrito de subsanación, observa el despacho que en efecto **el demandante acreditó la carga contenida en la norma en cita, esto es, remitió por correo electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado.** En consecuencia, esta unidad judicial admitirá la subsanación presentada. Véase imagen:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

15/11/22, 14:23

Gmail - BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. con Nit: 860003020-1 CONTRA JENRRI MANUEL NEGRETE ...



remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. con Nit: 860003020-1 CONTRA JENRRI MANUEL NEGRETE BERTEL identificado con cédula de ciudadanía No. 10.772.011 Y OTRO

1 mensaje

remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>

11 de octubre de 2022, 17:52

Para: Reparto Procesos Centro Servicios Civil Familia - Córdoba - Montería

<repartoprosesoscsfmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: contadornegrete@hotmail.com, jisemard189@gmail.com

Buenas tardes.

Por medio del presente y con el debido respeto me permito presentar demanda verbal de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO de MAYOR CUANTÍA.

Gracias por su atención.

POR FAVOR ACUSAR RECIBO

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

rembertoherandez64@gmail.com

 JENRRI MANUEL NEGRETE BERTEL Y OTRO.pdf
14801K

Realizada la revisión de la demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. y el artículo 384 numeral 1º del Código General del Proceso, motivo por el cual se admitirá, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales, Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373, 384 y 385 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se notificará a la demandada, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2º del artículo 384 ibídem y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo.** Así mismo, se le correrá traslado de la demanda al demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

Por último, en atención a que el poder especial otorgado por la entidad financiera personería como apoderado de la entidad financiera BANCO BBVA COLOMBIA al Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO – CC 72.126.339 – TP 56448, se encuentra ajustado a derecho se le reconocerá personería jurídica.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: TENER por subsanada la presente demanda verbal por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda verbal de Restitución de Tenencia de Inmueble con base en contrato de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar, promovida por **BANCO BBVA COLOMBIA -NIT.860.003.020-1**, contra **JENRRI MANUEL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NEGRETE BERTEL - CC. 10.772.011 y GISELLE PATRICIA MARTINEZ DE LA OSSA – CC. 30.580.344, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2º del artículo 384 ibídem y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, con la advertencia de que para ser oído en el proceso debe demostrar el cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 -numeral 4 artículo 384 ibídem.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **REMBERTO HERNANDEZ NIÑO – CC 72.126.339 – TP 56448** como gestor judicial de la parte demandante, acorde a las facultades que les fueron concedidas en poder especial.

QUINTO: ARCHIVASE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZA

av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1200cda6cda798fb76d0755ea03aba7cba944fccfc5521e6551101b05c4f3fe**

Documento generado en 21/11/2022 09:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>